

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion casa de las Sres. Viuda e hijos de Miñon á 90 ra. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

#### MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Miñon y D. Juan Dantón, vecinos de esta ciudad de Leon, residentes en la misma, una solicitud por escrito con fecha 7 de Agosto de 1858, pidiendo el registro de tres pertenencias de la mina de carbon, sita en término del pueblo de Llambers, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, lindero por todos sitios con terreno concejil, la cual designó con el nombre de *Agustina*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de 30 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondo, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 13 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Castilla.

[GACETA DEL 3 DE JUNIO AÑO 1859.]

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta

fecha al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Los Cuerpos Colegisladores, al votar los presupuestos generales del Estado para el corriente año, han restablecido, de acuerdo con el Gobierno de S. M. la situacion de reemplazo en las carreras político y jurídico-militares, comprendiendo al efecto en el capítulo 27 del respectivo al de la Guerra el crédito necesario para satisfacer sus haberes desde 1.º de Enero último, segun V. E. habrá visto por la ley de 22 del mes actual, inserta en la Gaceta de ayer; y á fin de que pueda tener cumplimiento esta disposicion, se ha servido S. M. mandar:

1.º Queda restablecida la situacion de reemplazo para los individuos que están en la actualidad separados transitoriamente del servicio activo en las clases siguientes: empleados de la Secretaría de este Ministerio; en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de la extinguida Junta de Gobierno del Monte-pío militar; funcionarios de la carrera jurídico-militar, y Jefes y Oficiales de Administracion y de Sanidad y Veterinaria militar.

2.º A los individuos de estas mismas clases que en lo sucesivo sean separados transitoriamente del servicio activo se les declarará la misma situacion de reemplazo y los derechos que les corresponden en sus actuales empleos conforme á las disposiciones de la ántes citada ley, hayan ó no ascendido á empleo ó clase superior.

3.º Que la expresada situacion de reemplazo se continúe entendiendo en armonia con la de los Jefes y Oficiales del ejército, y de consiguiente con igual-

dad de goce para los efectos de clasificacion de derechos pasivos.

4.º Que sean alta en las nóminas de reemplazo de Junio próximo todos los individuos de dichas clases que se encuentran hoy en situacion de cesantes á consecuencia de lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril próximo pasado, cuyas órdenes y las dictadas en su consecuencia quedan anuladas.

5.º Que sean dados igualmente de alta en la clase de personal de reemplazo de este Ministerio, siempre que así lo soliciten, los empleados de la Secretaría del mismo que en vez de pasar á la situacion de cesantes optaron por volver á continuar sus servicios al arma ó cuerpo de que procedían, dándoseles igualmente de alta en la nómina respectiva, á medida que V. E. reciba los Reales órdenes individuales que oportunamente le serán comunicadas.

6.º Que los empleados que á consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior vuelvan á pertenecer á la clase de reemplazo de esta Secretaría, sean dados de baja definitiva en el arma ó cuerpo á que en la actualidad correspondan, pues solo deben depender en lo sucesivo del Ministro de la Guerra.

7.º Que el abono de haberes de las clases de reemplazo sea desde 1.º de Enero último, reclamándose y satisfaciéndose por adicionales, y mediante la oportuna justificacion, las diferencias de haber á que acrediten los interesados tener derecho.

8.º Que se dé conocimiento de esta resolucion al Ministro de Hacienda y á la Junta de Clases pasivas, á fin de que

expidan las órdenes é instrucciones convenientes, para que desde 1.º de Junio próximo venidero no se acrediten ni satisfagan haberes á los individuos de las clases político y jurídico-militares que hoy están en situacion de cesantes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

[GACETA DEL 3 DE JUNIO AÑO 1859.]

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Extremadura, fecha 9 de Diciembre último, en que consulta la conveniencia de que se conceda un plazo improrrogable para los efectos de la Real orden de 10 de Abril de 1855 sobre abono del tiempo de campaña á los Milicianos Nacionales movilizidos y Cuerpos Francos.

Enterada S. M., y considerando atendible la proposicion del expresado Capitan general, puesto que en cuatro años que han trascurrido desde la publicacion de aquella Real orden han tenido tiempo de recurrir con sus reclamaciones los que se considerasen en ella comprendidos, se ha servido señalar al efecto, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 20 del actual, el plazo de dos meses en la Península, á contar desde el dia en que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta, y otros dos meses en los dominios de Ultramar, contándolos igual-

mente desde el día en que se publique en cada uno de los mencionados dominios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1859. =O'Donnell.=Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo obtenido cuatro meses de licencia con objeto de restablecer su salud, por Real orden de 17 del actual, el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería, D. Gerónimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prescrito en la disposición primera de la Real orden de 31 de Enero de 1857, se encargue durante su ausencia de la Caja general el segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859. =O'Donnell.=Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo del oficio de V. E. de 19 de Agosto último, en que, al propio tiempo que participaba haber dispuesto la incorporación al regimiento de infantería Isabel II, número 32, del quinto del recemplazo de 1858, por el cupo de la villa de Alhaila, Vicente Segrelles y Marin, atendida la mala conducta que estaba observando, pedía la adopción de una medida general que sirviese de regla para los casos que pudiesen ocurrir de igual naturaleza. Y S. M., considerando que solo atañe á su alta prerogativa, según lo requieran las necesidades y el bien del servicio del Estado, la facultad de disponer el licenciamiento temporal de la fuerza del ejército que crea innecesaria mantener sobre las armas, así como el todo ó parte de los quintos sorteados anualmente, aun cuando estos no hayan sido

destinados á determinado cuerpo; que tales licenciados, mientras se hallen en sus casas esperando las órdenes posteriores que se dicten, están dentro del fuero de guerra, sin que el vivir residiendo como vecinos en las poblaciones cause motivo de impunidad para los delitos que pudiesen cometer, ni embarazo á la acción de las demas Autoridades, así como no la causan los individuos de la reserva cuando los batallones de Milicias se hallan disueltos en provincia; y que de adaptarse como regla general lo dispuesto como caso particular con respecto al referido Segrelles, vendría á dar por resultado el cercenar sus atribuciones; se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que no solo no hay necesidad de la medida que V. E. solicita, sino que tambien quiere S. M. que en adelante no se disponga la incorporación en banderas de los individuos de que queda hecho mérito por solo las quejas que contra ellos puedan producir los Presidentes de los Ayuntamientos; debiendo en consecuencia permanecer en sus casas hasta que se les llame al servicio activo y formárseles causa en el caso de que delinquieren, para que se les juzgue por el Consejo de Guerra ordinario de los regimientos cuando los interesados perteneczan á alguno del ejército, y si no hubieran sido destinados aun á cuerpo, por los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales respectivas, según lo mandado en Real orden de 19 de Julio de 1833, á menos que el delito cometido cause desahucio, imponiéndoles la pena á que se hayan hecho acreedores.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1859. =El Mayor, Francisco de Uztariz.=Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

A fin de prevenir toda duda en la aplicación de la Real

orden de 25 del actual, dictando las reglas que han de adoptarse para el restablecimiento de la situación de recemplazo en las carreras político y jurídico-militares, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer manifieste á V. E., que solo tienen derecho á ingresar en la expresada situación los que ya han pertenecido á ella á consecuencia de lo Real orden de 7 de Febrero de 1856 y los que desde dicha fecha á la de la ley de 23 del actual hubiesen ingresado en las citadas carreras; quedando por consiguiente excluidos los individuos procedentes de las mismas que en épocas anteriores tenían la situación de cesantes, y los que ingresen ó hubiesen ingresado en ellas con posterioridad á la fecha de la precitada ley.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859. =El Mayor, Francisco de Uztariz.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrotierra, en esta provincia, dotada en 420 rs. anuales, ni en obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y debitas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 24 de Mayo de 1859. =Genaro Alas.

De la Comandancia General:

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Comision de liquidación de atrasos de SS. Generales y Brigadieres de guerra y cuartel en este distrito.

Estando prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 2 de Setiembre de 1857 que las Comisiones, por avisos insertos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales, reclamen de los SS. Generales y Brigadieres la presentación de los ajustes definitivos expedidos por los habilitados desde el año 1828 á 1853 ambos inclusive, los SS. que se encuentran en este caso, se servirán bucarlo á esta Comision, sita en la calle del Obispo, núm. diez, por sí, ó por medio de apoderado, en el término de tres meses los de la Península é islas adyacentes, Canarias, y posesiones de Africa; en el de seis los que se hallen en las de Cuba y Puerto-Rico y en el de ocho los en el extranjero y Filipinas. Valladolid 8 de Junio de 1859. =El Presidente, El Brigadier, =Francisco Campuzano.=Es copia, El Brigadier, Gefe de, E. M., José R. Makenna.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Sta. Maria del Páramo.

Los que en el término de este distrito municipal, posean fincas, ganados ó demas bienes afectos á la contribucion territorial para el año de 1860, concurrán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sds respectivas relaciones conforme á instrucción, ó bien las variaciones que hayan tenido, á fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para dicha derrama. Santa Maria del Páramo Mayo 27 de 1859. =El Alcalde, Manuel Franco.=El Secretario, Rafael de Paz.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda formar con mas acierto el amillaramiento que ha de ser-

vir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, en el año próximo de 1860, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría del mismo, en término de 15 dias, relaciones juradas, pues pasado dicho término se les juzgará con arreglo á instruccion. Villadangos y Mayo 28 de 1859. =El Alcalde, Manuel Garcia.

**Alcaldía constitucional de La Bañeza.**

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion del amillaramiento y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1860, se hace saber, de acuerdo de la misma, á todos los que posean bienes sujetos al pago de dicha contribucion, así vecinos de este municipio como forasteros, que dentro del término de quince dias, á contar desde que éste anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus competentes relaciones expresivas de sus bienes, conforme á instruccion, que pondrán en poder del secretario de este Ayuntamiento, que es el de la dicha junta, apercibidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio y quedarán sujetos á estar y pasar por las operaciones de la Junta, sin que les sea admitida reclamacion alguna. La Bañeza Mayo 29 de 1859. =El Alcalde, Antonio Casado.

**Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Berlanga.**

Con el fin de que la junta pericial de este municipio pueda proceder con todo acierto á formar la rectificacion del amillaramiento, base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del inmediato año de 1860, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros, por cualquiera concepto, comprendidos al pago de la indicada contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, relaciones juradas y exactas, en la inteli-

gencia que transcurrido dicho término, sin haberlo verificado la junta juzgará por sí sin que tengan accion á reclamacion alguna, además de ser castigados con arreglo á instruccion. Berlanga 30 de Mayo de 1859. =Francisco Perez.

**Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somosa.**

Habiéndose asentado del pueblo de Boisan, en el año pasado, el nino Isidro Fuentes, hijo natural de Pascuala, con esta y otra hermana, de menor edad, sin saber su direccion ni paradero, hallándose dicho Isidro comprendido en la quinta del presente año, en cuyo sorteo le correspondió el número 3, y no habiendo concurrido al acto de la declaracion de soldados apesar de haberse citado en tiempo oportuno el único pariente que se le conoce y también en dicho su pueblo, por medio de edicto, siendo indispensable su presentacion para cubrir el cupo de los soldados que ha correspondido á este Ayuntamiento; por el presente le cito, llamo y emplazo para que se presente en esta casa consistorial antes del dia 5 del próximo mes de Junio, con objeto de ser tallado y filiado, ó alegar las escusaciones de que se crea asistido, con apercibimiento que de no realizarlo se instruirá contra el expediente de prófugo. Quintanilla de Somosa Mayo 30 de 1859. =Santiago Perez.

**SEÑAS DE ISIDRO FUENTES.**

Estatura cumplida, cara larga, ojos negros, barba lampiño, pelo castaño; vestía anzoncero y chaqueta redonda de paño pardo del país, medias de lana y sombrero negro con ala ancha.

**Alcaldía constitucional de San Millan de los Caballeros.**

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion y rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los hacendados forasteros y vecinos que posean bienes en este municipio, sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría del mismo en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio

en el Boletín oficial, sus relaciones arregladas á instruccion; apercibidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio. San Millan de los Caballeros 30 de Mayo de 1859. =Fausto Garcia.

**De los Juzgados.**

**D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.**

Por el presente se hace saber, haber fallecido D. Eugenio Sanchez Gutierrez, canónigo jubilado en la iglesia catedral de esta ciudad, y natural del lugar de Sotodosos, provincia de Guadalupe, sin que resalte tenga hecho testamento ni otra disposicion creyéndose por lo mismo haya muerto abintestado, en su virtud se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de su insercion y anuncio en la Gaceta del Gobierno, á usar del derecho que pueda asistirles con los documentos justificativos que lo acrediten con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así está acordado en el juicio de esta testamentaria. Dado en Astorga á 31 de Mayo de 1859. =Ramon Gonzalez Luna. =Por su mandado, Ramon Nicolás Garcia.

**D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido de Riaño.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Zapico Rodríguez, natural de Serrapio en el concejo de Aller, partido judicial de La Pola de Laviana, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de éste en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por lesiones inferidas á Marcos Gonzalez Menor, vecino de la Puebla de Lillo el dia 23 de Agosto de 1857; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término, que por primero, segundo y último plazo se le señala, seguiré y sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á 31 dias de mes de Mayo de 1859. =Gre-

gorio Martinez Cepeda. =Por su mandado, Laureano Medina.

**D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes constituyentes del vínculo mayorazgo que en Corullon fundara el presbítero D. Francisco del Valle, y últimamente poseyó Santiago Quiruga, para que le deduzcan en este Juzgado por medio de legal representacion en el término de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, apercibidos de pararse en otro caso el consiguiente perjuicio. Dado en Villafranca del Bierzo á 31 de Mayo de 1859. =Juan Casanova. =Por su mandado, Esteban F. de Tejerina.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LEON.**

*Anuncio de suspension de remate.*

Por disposicion del señor Gobernador civil de la provincia se suspende la subasta del quinquen núm. 7.º de la Vega de los propios de esta ciudad, en su término que debia de celebrarse el 17 del corriente. Leon Junio 12 de 1859. =Ricardo Mora Yarona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISARIA DE MONTES Y PLANTIOS DE LA PROVINCIA DE LEON.**

La falta de observancia á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1847, está dando lugar á graves perjuicios y abusos en los montes de aprovechamiento comun de los pueblos, y á fin de evitarlos he creído conveniente recordar aquella disposicion por la cual se manda que en los montes ó arbolados de propiedad particular no se proceda á hacer corta alguna de maderas sin que con la anticipacion debida se dé conocimiento de ello á los empiecalos del ramo; en la inteligencia de que no se visará gnia ninguna para la extraccion de maderas de dicha procedencia, sin que conste haberse dado el oportuno conocimiento á esta Comisaria con la anticipacion debida. Leon 7 de Junio de 1859. =Felix de Castillo.

PARADA DE D. LEANDRO ALFONSO EN EL PUEBLO DE TAPIA DE LA RIVERA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA.			SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
			Cuartos	Dedos.	Hierro.			
Moro.	Negro azabache.	10	7	8	»	»	Buena. Buena.	
Lucero.	Castaño, lucero corrido, y bebe en blanco con al labio anterior, calzado del pié y mano derecha.	8	7	6	»	»	» »	

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo.	6	6	7	»	»	Regular. Regular
Rumero.	Tordo claro.	13	6	6	»	»	Id. Id.
Arroguto.	Tordo rodado.	14	6	6	»	»	Id. Id.

PARADA DE D. ANTONIO ROBLES CASTAÑON EN EL PUEBLO DE PUENTE DE ALBA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA.			SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
			Cuartos	Dedos.	Hierro.			
Sultan.	Negro azabache, pelas blancos en el dorso y costillar derecho.	11	7	7	»	»	Buena. Buena.	
Lucero.	Negro azabache, estrella, calzado del pié izquierdo.	6	7	8	»	»	Id. Id.	

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro azabache.	11	6	7	»	»	Buena. Buena.
Gallardo.	Negro azabache.	9	6	9	»	»	Id. Id.

Por circular del Gobierno civil de esta provincia, inserto en el Boletín oficial núm. 51 del 28 de Abril de 1848, se previno á los Ayuntamientos instruyesen precisamente dentro de dicho mes y el de Mayo de cada año, los expedientes de aprovechamientos vecinales á que los pueblos tienen derecho en los respectivos montes de aprovechamiento comun, pasándolos enseguida á los guardas de los partidos ó comarcas, á fin de que en la estacion de verano pudiesen practicar las correspondientes designaciones, y hallarse los expedientes en estado de ser examinados por esta Comisaría y presentados á la aprobacion del Sr. Gobernador civil.

Estas mismas prevenciones se han hecho repetidas veces á los Ayuntamientos, no pudiendo nunca conseguirse el órden y método que se desea, no solo para el mejor desempeño del servicio, sino para que los pueblos puedan entrar á su debido tiempo en el disfrute de estos aprovechamientos.

Con el objeto pues de evitar los graves inconvenientes y dificultades que ocasiona la falta de cumplimiento de dicha circular, y teniendo noticia de que hasta ahora son muy pocos los que se han presentado, he creido conveniente recordarlo á los Sres. Alcaldes á fin de que dispongan que en todo lo que resta del presente mes formen y remitan á los guardas de montes los expedientes de aprovechamientos vecinales de los pueblos de sus respectivos distritos para el año próximo de 1860; de manera que á principios de Setiembre próximo han de obrar precisamente en esta dependencia para su exámen; en la inteligencia de que serán responsables de los perjuicios que se causen á los vecindarios en la detencion del uso de los productos forestales que la ley les concede. Leon 7 de Junio de 1859. =Felix de Castillo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LEON.

El dia 15 del corriente mes tendrán lugar en este Establecimiento los exámenes de fin de curso, para los alumnos matriculados en enseñanza doméstica, en las asignaturas que estén matriculados, á escepcion de las de gramática castellana y latina, que tendrán lugar en la 1.ª quincena del mes de Setiembre. Cada asignatura será objeto de un exámen especial: exceptuándose las de repaso de lectura y escritura, la de doctrina cristiana, y religion y moral, en las cuales se ganará curso presentando una certificacion de profesor debidamente autorizado, acreditando haber asistido á la clase con asiduidad y aprovechamiento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes en otro caso podrán tambien presentarse á los exámenes extraordinarios que se celebrarán en la 1.ª

quincena del próximo Setiembre. Leon 3 de Junio de 1859. =El Director, Francisco del Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

Barrio.

Una tierra regantía á la calle Nueva, de cabida de una hemina. Otra regantía á la Mariñada, 3 id. Otra de secano á la Chopa, 3 id. Otra id. á los Llanos, 12 id. Otra id. á los Candiles, 4 id. Otra id. á la Suerte, una id. Otra id. al Foradero, 3 id.

Castro.

Una tierra secano al Manzanal, de cabida de 2 heminas. Otra id. id. de 2 id. Otra id. al Carrazal ó Palomar (es la de monte), 12 id.

Barrillo.

Una tierra regadía al Tejar, de cabida de 2 heminas.

Otra de secano al Peñizal, 3 id. Otra id. á las Majadas, 12 id. Debese.

Una tierra de secano al Foradero, de cabida de 2 heminas.

NOTA. Para tratar de su venta se entenderán con el Sr. D. José E. Paniagua, párroco de Barrio de Nuestra Señora.

13-Junio  
ANUNCIO DE INTERÉS. 1859

A las aguas de Parada Solana, tan acreditadas por sus buenos efectos medicinales: concurre anualmente bastante número de personas, que encontrarán comodidades en este año en la casa posada que ha establecido en dicho punto, bien surtida de todos los artículos de primera necesidad.

Se vende por planas la yerba del prado grande de San Claudio sito en esta ciudad.